

UTI

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 169 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 13 MAR. 2025

VISTO, el Documento Simple N°2024-19998 de fecha 30 de octubre del 2024, presentado por ALCEDO PEREZ, OLGA ANTONIETA, identificado con documento de identidad N°16742992, con código de contribuyente N° 092717, con domicilio fiscal ubicado en JR MANTARO NRO. 280 - BREÑA, quien solicita la COMPENSACION de pagos indebidos de los años 2019 por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, pagados en el anterior propietario CABREJOS PERALTA VDA DE PEREZ, MARIA MELIDA; y el INFORME N°252-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 05 de marzo de 2025 por la Subgerencia de Recaudacion y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria. Que, el presente caso consiste en determinar si el recurrente efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor.

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)";

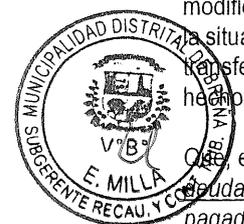
Que, el artículo 10° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobó por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, para el presente caso, corresponde, se encause el mismo respecto al petitorio efectuado en concordancia al Artículo 86° numeral (3) del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala que se puede encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, toda vez que en el tenor se menciona "DEVOLUCIÓN DE PAGOS", por lo tanto, se deberá entender como una de COMPENSACION POR PAGO INDEBIDO Y/O EXCESO conforme lo amerita el presente caso;

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del TUO del Código Tributario dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Que, en atención a lo solicitud presentada por la contribuyente ALCEDO PEREZ, OLGA ANTONIETA, quien solicita la Compensación de pagos indebidos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, para ello, se debe tener en cuenta que, de acuerdo al Tercer párrafo del Artículo 43° del TUO del Código Tributario precisa que "La acción para



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años", en ese sentido, de acuerdo a la normativa citada, se efectuara la determinación del pago indebido para la compensación, contabilizados dentro de los cuatro años a la fecha de presentación del documento simple N°2024-19998;

En ese sentido que, con Memorando N°016-2025-UT-OA/MDB de fecha 09 enero de 2025, la Unidad de Tesorería, informa que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que el contribuyente **CABREJOS PERALTA VDA DE PEREZ, MARIA MELIDA**, con Código Contribuyente N° 6718, HA CANCELADO los Arbitrios Municipales del año 2019 continuación, mostraremos los pagos en la siguiente tabla:

TABLA 1:

Concepto	Año	periodo	Monto pagado	fecha de pago
Arbitrios Municipales	2019	1 al 12	S/ 380.28	28/08/2017

Como se puede observar en la TABLA 1, los pagos efectuados en nombre **CABREJOS PERALTA VDA DE PEREZ, MARIA MELIDA**, ya se encuentran prescritos, por haber transcurrido los 4 años para solicitar la compensación, según el artículo 43° del Código Tributario, por lo que, este despacho opina en Declarar **Improcedente** la solicitud de compensación.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **COMPENSACIÓN** de pago indebido presentado **ALCEDO PEREZ, OLGA ANTONIETA**, con código de contribuyente N° 092717, conforme los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGUT
SGRC

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA**
Lic. **PATRICIA CALDERÓN MEDINA**
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA